

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R**

**Quito, D.M., 12 de marzo de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, en virtud del Decreto No. 728 de abril 29 del 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, la compañía AMERICAN AIRLINES INC, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020 y modificado con Acuerdo Nro.DGAC-DGAC-2020-0005-A de 5 de octubre de 2020;

**QUE**, con oficio S/N, de fecha “11 de enero del 2020”, el Apoderado General compañía AMERICAN AIRLINES INC., solicita que “[...] se modifique el Permiso de Operación en su ARTÍCULO SEGUNDO incrementando 5 frecuencias adicionales en las rutas Miami-Quito-Miami y Miami-Guayaquil-Miami. Como producto de la modificación, el artículo SEGUNDO del Permiso de Operación quedaría de la siguiente manera: “SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

- a) Miami – Quito – Miami y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales.
- b) Miami – Guayaquil – Miami y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales.”
- c) Dallas – Quito – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales.
- d) Dallas – Guayaquil – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales”;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0072-O, de 16 de enero de 2021, se solicitó a la compañía la AMERICAN AIRLINES INC., aclare y precise cuál es el número de frecuencias que solicita se incremente, y corrija los errores que constan en su petición de modificación del permiso de operación; y, que cumpla con el requisito previsto en el literal g) del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y remita el pago por derechos de trámite;

**QUE**, con oficio S/N, de fecha “27 de enero del 2021”, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., da atención a lo requerido, indicando: “[...] en contestación al Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0072-O, digo lo siguiente: Aclaremos que AA requiere incrementar (07) frecuencias adicionales en las siguientes rutas autorizadas para que se operen en las siguientes frecuencias: a) Miami – Quito – Miami y viceversa, veintiún (21) frecuencias semanales. b) Miami – Guayaquil – Miami y viceversa, veintiún (21) frecuencias semanales. Por lo tanto, el artículo segundo del Permiso de Operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC Sucursal Ecuador quedaría de la siguiente

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

manera: “SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- a) Miami – Quito – Miami y viceversa, veintiún (21) frecuencias semanales.
- b) Miami – Guayaquil – Miami y viceversa, veintiún (21) frecuencias semanales.
- c) Dallas – Quito – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales.
- d) Dallas – Guayaquil – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales.”

Adicionalmente adjunto el comprobante de pago de la ORDEN DE FACTURACION TT.0003-2021 por le valor de NOVECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 902,00”);

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0073-M, de 1 de febrero de 2021, se informa al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., para la modificación del permiso de operación internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, y se solicita la legalización del extracto que deberá ser publicado solo en la página web de la DGAC;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0075-M, de 02 de febrero de 2021, se solicitó a los Directores de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, procedan con la evaluación técnico - económica y legal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan en el plazo de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, para lo cual se adjunta en digital la solicitud y los anexos presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC.;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0101-M, de 10 de febrero de 2021, se remite y solicita a la Directora de Comunicación Social, el EXTRACTO de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., relacionado con la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que, dentro del ámbito de su competencia, proceda a su publicación en la página web de la DGAC en forma inmediata e informe por escrito la fecha de su publicación, para tener constancia de tal hecho y poder contar los 10 días para la oposición;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0249-M, de 11 de febrero de 2021, el Director de Seguridad Operacional, presenta su “INFORME DSOP TÉCNICO ECONÓMICO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN POR INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ECUADOR”, en cuya conclusión y recomendación señala:

“[...]

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

4.1 La solicitud de la compañía American, se ampara en el Artículo 52. literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No.018/2017 de 11 de diciembre de 2017.

4.2 Del análisis estadístico se concluye que la ruta Guayaquil - Miami - Guayaquil durante el año 2020 creció al 9.44% de participación de mercado en la industria internacional de pasajeros; reflejando demanda por parte de los pasajeros, la cual se encuentra atendida por dos operadores: American Airlines con el 87.28% del mercado e Eastern con el 12.72%. En relación a la ruta Quito - Miami - Quito, American es el único operador en conectividad directa, se evidencia que a pesar de la pandemia esta ruta no solo ha logrado mantener su participación en la industria sino que crece dentro de un escenario atípico en relación al año 2019.

Por lo que se evidencia estadísticamente que Miami es uno de los destinos más importantes para el pasajero ecuatoriano; que a pesar de la crisis sanitaria y económica ha crecido en participación de mercado en la industria regular internacional de pasajeros.

4.3 La compañía American Airlines deberá cumplir con lo establecido en la Resolución CNAC No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, a partir del 01 de enero de 2022; toda vez que la Resolución CNAC No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 quede sin efecto [...]

### - GESTIÓN DE OPERACIONES

Por tratarse de un incremento de frecuencias a ser operadas con el equipo de vuelo ya autorizado en el permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC, por parte del CNAC, NO EXISTE inconveniente de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud continúe con el trámite respectivo

### 5.- RECOMENDACIONES

La Dirección de Seguridad Operacional recomienda se atienda favorablemente la solicitud de modificación solicitada por la compañía American Airlines INC”;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0053-M, de 11 de febrero de 2021, la Directora de Comunicación Social, comunica que el extracto de modificación del Permiso de Operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2021;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0052-M, de 24 de febrero de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, indica al Coordinador Técnico de

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Regulación y Control del Transporte Aéreo, que:

*“[...] una vez revisada y analizada la solicitud y la documentación que adjunta la compañía AMERICAN AIRLINES INC., se colige lo siguiente:*

*[...] 4.- De la revisión y análisis de la última “Reasignación de Frecuencias de Aerolíneas Estadounidenses” que fue expedida con nota ECON 076/2021 de 29 de enero de 2021, se indica lo siguiente:*

*“[...] 1) Retira todas las asignaciones anteriores de frecuencias semanales de ida y vuelta disponibles para el servicio combinado; y,*

*2) Asignan ciento veinte (120) de sus ciento (120) frecuencias semanales de ida y vuelta disponibles para el servicio combinado de la siguiente manera:*

- **American Airlines - 42***
- Delta Airlines - 14*
- Eastern Airlines - 20*
- JetBlue Airways - 28*
- Spirit Airlines – 7 - United Airlines – 9” (La negrita es para dar énfasis).*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos, y de la revisión del Permiso de Operación que actualmente ostenta la compañía American Airlines, se puede evidenciar que ya tiene ocupadas las 42 Frecuencias Asignadas, razón por la cual, no podría ser atendida la solicitud de modificación presentada mediante Oficio S/N, de 27 de enero del 2021, suscrito por su Abogado patrocinador Diego Francisco Herrera Silva que pretende incrementar su número de Frecuencias a 56.*

*En tal virtud, se deberá correr traslado a la compañía peticionaria con esta observación a efectos de que justifique la procedencia de su petición, caso contrario, al no contarse con una nueva designación que ampare el incremento de frecuencias solicitadas, se deberá disponer el archivo de la misma”;*

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0411-O, de 26 de febrero de 2021, se comunica y requiere al Representante Legal de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., que el Director de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, mediante memorando DGAC-DART-2021-0052-M, de 24 de febrero de 2021, se corre traslado de lo referido textualmente por el Director de la DART y, se requiere que en el término de cinco (5) días hábiles aclare, precise y de ser el caso adjunte el documento de “Reasignación de Frecuencias de Aerolíneas Estadounidenses”, mediante el cual la Autoridad aeronáutica competente le asigna a “American Airlines – 56” frecuencias semanales;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

**QUE**, mediante oficio S/N, de 26 de febrero del 2021, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., da contestación al oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0411-O de 26 de febrero de 2021, indicando y solicitando lo siguiente:

*“[...] **II. CONTESTACIÓN AL OFICIO** Con los antecedentes expuestos y en vista de que se nos ha solicitado Nro. DGAC-DGAC-2021-0411-O la presentación de la nota diplomática en la que conste las 56 frecuencias que operará AA en el territorio ecuatoriano, es importante señalar que al momento y debido a la pandemia AA se encuentra operando actualmente 28 frecuencias semanales en las rutas Miami – Quito - Miami y Guayaquil – Miami - Guayaquil y no se están operando ninguna de las frecuencias Dallas - Quito Dallas ni Dallas – Guayaquil - Dallas por lo que en referencia a la operación AA únicamente estaría operando las 42 frecuencias indicadas en la Nota Diplomática ECON 076/2021 que indica AA está autorizada a operar 42 frecuencias semanales de ida y vuelta.*

*De todas formas, AA se encuentra gestionando la nota diplomática para que consten las 56 frecuencias en las que operaría en un futuro AA cuando se reactive las rutas Dallas - Quito Dallas ni Dallas - Guayaquil - Dallas.*

### **III. SOLICITUD**

*En virtud de lo referido en este oficio, solicitamos la autorización de la autoridad aeronáutica para iniciar la operación de las nuevas frecuencias el día jueves 04 de marzo del 2021 y en caso de necesitar la Nueva Nota Diplomática entregarla posteriormente en caso de que no se llegue a emitir hasta el día miércoles 03 de marzo del 2021”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0148-M, de 02 de marzo de 2021, se remite y se hace conocer al Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, el oficio sin número, de 26 de febrero del 2021, presentado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., dando atención al oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0411-O; que se ha procedido a elaborar un oficio para la compañía AMERICAN AIRLINES INC., dando respuesta inmediata a lo solicitado, cuya copia se remite para conocimiento del profesional que tiene a su cargo la elaboración del Informe Legal; y, se le solicita presente el respectivo Informe Legal, que le fue requerido con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0075-M, de 02 de febrero de 2021, y considere la respuesta dada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., en oficio S/N de 26 de febrero de 2021, antes ya mencionado;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0447-O, de 03 de marzo de 2021, se le comunica al Representante Legal de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., que:

*“En referencia al oficio sin número, de 26 de febrero del 2021, mediante el cual da*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R****Quito, D.M., 12 de marzo de 2021**

*atención al oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0411-O de la misma fecha, me permito indicar y precisar lo siguiente:*

*[...] 1.1. De las 42 frecuencias semanales que se encuentran autorizadas en su permiso de operación respectivo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020 y modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. DGAC-2020-0005-A de 05 de octubre de 2020, las 28 frecuencias semanales en las rutas Miami - Quito - Miami y Guayaquil - Miami - Guayaquil, todas se encuentran operando, no así las 14 frecuencias semanales en las rutas Dallas - Quito Dallas ni Dallas - Guayaquil - Dallas, que por la pandemia no están siendo operadas, lo cual debe estar debidamente controlado y autorizado por la parte técnica de la Dirección General de Aviación Civil, a lo cual no cabe ningún comentario que realizar al respecto.*

*1.2. En referencia a que se encuentra gestionando la nota diplomática para que consten las 56 frecuencias en las que operaría en un futuro AA cuando se reactive las rutas Dallas - Quito Dallas ni Dallas - Guayaquil - Dallas, se debe precisar y aclarar que cuando la compañía peticionaria cuente con la reasignación de las 56 frecuencias semanales por parte de la Autoridad Aeronáutica Estadounidense, tiene la vía expedita para solicitar a la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana la modificación de su permiso de Operación con el incremento del número de frecuencias que considere en las rutas de su conveniencia que tiene autorizadas o en nuevas rutas.*

*1.3. En relación a la solicitud de que se le autorice para iniciar la operación de las nuevas frecuencias el día jueves 04 de marzo del 2021, me permito indicar que él suscrito solo se encuentra delegado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, para conocer y resolver las solicitudes de modificación y suspensión temporal y parcial de los permisos de operación solicitados por las compañías, por lo que autorizar operaciones de nuevas frecuencias o aprobar itinerarios con nuevas frecuencias, sin que exista una autorización previa emitida mediante Acuerdo, no es legal ni procedente.*

*1.4. Sobre la manifestado, de que la Nueva Nota Diplomática puede entregarla posteriormente en caso de que no se llegue a emitir hasta el día miércoles 03 de marzo del 2021, me permito recalcar e insistir, que adjunto a toda modificación que involucre el incremento de derechos aerocomerciales de una aerolínea extranjera, se debe observar y cumplir con lo dispuesto en el literal c) del Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Sin embargo de llegarse a obtener la Nueva Nota Diplomática con la asignación de las 56 o más números de frecuencias, puede remitirlo en forma inmediata, a fin de esta Autoridad Aeronáutica tenga conocimiento y con base a la misma pueda resolver la presente solicitud de modificación de su permiso de operación en los términos solicitados. 2. Por último, no omito en indicarle, que su representada, podía haber peticionado la*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

*modificación de su permiso de operación, con base al literal f) del Art. 52 del Reglamento Ibídem [...]*”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0061-M, de 05 de marzo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite su Informe reglamentario, en cuya conclusión y recomendación, determina:

### **“3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*3.1. En la actualidad la compañía AMERICAN AIRLINES INC es poseedora de un Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2020, de 14 de julio del 2020 y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-005-A de 5 de octubre de 2020. En la cláusula “SEGUNDA” del “ARTÍCULO 1”, consta, que las rutas, frecuencias y derechos que “La aerolínea” opera son las siguientes:*

- “a) Miami – Quito – Miami y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales.*
- b) Miami – Guayaquil – Miami y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales.”*
- c) Dallas – Quito – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales.*
- d) Dallas – Guayaquil – Dallas y viceversa, siete (7) frecuencias semanales.*

*Con derechos de tercera y cuartas libertades del aire”.*

*Es decir se encuentra ocupando 42 frecuencias de las 42 que actualmente constan en la Nota ECON 076/2021.*

*3.2. Esta Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo en virtud de estos antecedentes concluye que la solicitud de incrementar el número de Frecuencias a 56 de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., no puede ser atendida favorablemente, toda vez que a la fecha se encuentra ocupando todas las 42 frecuencias según nota ECON 076/2021, en ese sentido me ratifico en lo concluido en el memorando Nro. DGAC-DART-2021-0052-M de 24 de febrero de 2021”;*

**QUE**, desde la fecha de la publicación del extracto, ha transcurrido más de los 10 días para la presentación de oposiciones por parte de las aerolíneas que se consideren afectadas por este incremento de frecuencias, constatándose que no existe presentación de oposición alguna;

**QUE**, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0171-M, de 11 de marzo de 2021, presenta su Informe Unificado, en el que se recomienda, que por cumplido con los requisitos reglamentarios y con base al informe presentado por la Dirección de Asuntos

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Regulatorios del Transporte Aéreo, que la solicitud de modificación del Permiso de Operación, en los términos solicitados para incrementar el número de Frecuencias a 56 de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., no puede ser atendida favorablemente, ya que a la fecha se encuentra ocupando todas las 42 frecuencias asignadas por la Autoridad Aeronáutica Estadounidense, en la Nota ECON 076/2021 de 29 de enero de 2021, comunicada al señor Subsecretario de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio Nro. MREMH-DAN-2021-0012-O de 10 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de América del Norte; y, por no haber presentado hasta la fecha la Nueva Nota Diplomática con la asignación de las 56 o más números de frecuencias, que indicó, se encontraba gestionando;

**QUE**, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, en su calidad de delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver esta solicitud de modificación del permiso de operación solicitado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

**QUE**, el artículo 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, determina que para obtener la modificación de un permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento, por lo que el procedimiento para el presente trámite de modificación ha sido observado y cumplido conforme la normativa reglamentaria vigente;

**QUE**, la solicitud de modificación, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Con base al Decreto No. 728 de abril 29 del 2019, y la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO OTORGAR** a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., la modificación de su permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020 y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0005-A de 5 de octubre de 2020, para incrementar de 42 a 56 frecuencias semanales, solicitada mediante Oficios sin números de fechas 13 y 27 de enero del 2021, respectivamente, por tener actualmente asignado por la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana 42 frecuencias que actualmente constan en la Nota ECON



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

076/2021 de 29 de enero de 2021, mediante la cual la Embajada de Estados Unidos de América, informa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador que, en virtud del Acuerdo Modificado de Transporte Aéreo de 1986 entre los Estados Unidos y el Ecuador, los Estados Unidos de América, retira todas las asignaciones anteriores de frecuencias semanales de ida y vuelta disponibles para el servicio combinado, y de las 120 frecuencias disponibles, asigna a “*American Airlines - 42*”.

Consecuentemente, para el servicio internacional, no se puede conceder más derechos de tráfico que de los asignados por la Autoridad Aeronáutica Estadounidense, como se acredita con la Nota ECON 076/2021 de 29 de enero de 2021, en la cual se sustenta ésta Resolución para no otorgar el incremento de número de frecuencias en los términos requeridos, ya que se está incumpliendo con el requisito establecido en el literal c) del Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En contra de la presente Resolución “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a los respectivos procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha de la presente Resolución.

### *Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DSGE-2021-0239-E

Copia:

Señora Doctora  
Rita Mila Huilca Cobos  
**Abogada 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0035-R**

**Quito, D.M., 12 de marzo de 2021**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

rh/mv/gp